Año de 1948 Lunes 31 de Mayo Núm. 65

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.° de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 13 de Mayo de 1948 por el que se dispone que ningún Tribunal de oposiciones para ingreso en los diversos Cuerpos del Estado pueda proponer mayor número de concursantes aprobados que plazas se señalaron en la convocatoria ni aumentar el número de éstas.

En algunas de las convocatorias de oposiciones para cubrir plazas en Cuerpos de la Administración del Estado se ha señalado a los Tribunales respectivos la obligatoriedad de no incluir en sus propuestas mayor número de opositores aprobados que el de plazas convocadas, criterio que procede unificar y generalizar, toda vez que al ser anunciada una oposición deben entenderse, previstas las necesidades de los servicios que se trata de cubrir, y los Tribunales respectivos deben limitarse a seleccionar quiénes son los mejores entre los concurrentes, para que ingresen al servicio del Estado los que por haber aprobado una mejor capacidad deben dar un mayor rendimiento, absteniéndose de aprobar mayor número de opositores que de plazas convocadas, al objeto de evitar las continuas peticiones de ampliaciones que, en general, son perjudiciales para la mayor capacitación del funcionario que la oposición persigue y no benefician más que a aquellos que aprobaron con los últimos números.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O:

Artículo primero. El número de plazas señalado en las convocatorias que reglamentariamente se publiquen para el ingreso por oposición en todos los Cuerpos de la Administración del Estado, no podrá ser ampliado, cualquiera que sea el fundamento que se alegue.

Artículo segundo. Los Tribunales designados para juzgar tales oposiciones limitarán su función a seleccionar quiénes son entre todos los concursantes los que mejor capacidad hayan probado, pero en número nunca superior al de plazas convocadas.

Así lo dispongo por el presente Decreto; dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 16 Mayo. n.° 137.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 12 de Mayo de 1948 por la que se regula el transporte y circulación de las aves destinadas a la repoblación avícola.

Ilmo. Sr.: Habiéndose comprobado la eficacia inmunizante de las vacunas contra la peste aviar elaboradas por los Centros dependientes de esa Dirección General de Ganadería, y teniendo en cuenta que las aves vacunadas con estos productos no son portadoras del virus específico de la enfermedad y, por tanto, no ofrecen peligro de infección para las demás,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único. Queda autorizado el transporte y facturación a todas las provincias españolas de las aves de tres a cinco meses de edad, a los fines de repoblación avícola, procedentes de las Granjas Avícolas Diplomadas, siempre que hayan sido vacunadas con los productos anteriormente citados en un plazo no inferior a diez días ni superior a un mes y vayan acompañadas de la correspondiente guía de origen y sanidad que acredite el estado sanitario normal de los efectivos de la granja.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de Mayo de 1948.—Rein.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(Del B. O. del E., 27 Mayo, n.° 148.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 12 de Mayo de 1948 por la que se complementan las normas Establecidas en la Orden ministerial de 17 de Junio de 1944 para la formación de nóminas a favor de las Corporaciones provinciales y municipales por su participación extraordinaria en las cuotas recaudadas por Contribución Rústica.

Ilmos. Sres.: Al regular la liquidación de las participaciones extraordinarías correspondientes a las Corporaciones locales por los aumentos de recaudación debidos a la iniciativa y gestión en la Contribución que grava las riquezas rústica y pecuaria, no fué prevista la modificación de los tipos de gravamen ni se tuvieron en cuenta los aumentos de recaudación producidos directamente por los servicios de Hacienda durante los cinco años en que aquella participación se devenga. Necesario, pues, complementar las normas establecidas en las Ordenes ministeriales de 21 de Enero, 1.° de Febrero y 17 de Junio de 1944, toda vez que la Ley de Bases de Régimen Local redujo en el 20 por 100 las cuotas del Tesoro, y el Decreto de 31 de Mayo de 1946 estableció las investigaciones parciales limitadas a un cultivo o aprovechamiento.

Este Ministerio se ha servido disponer.

Primero. La participación extraordinaria del cincuenta por ciento de los aumentos de recaudación debidos exclusivamente a la iniciativa y gestión de las Corporaciones provinciales y municipales, concedidas por el artículo séptimo de la Ley de 26 de Septiembre de 1941, se liquidará a base de la diferencia entre el total de las cuotas recaudadas en el primer año de vigencia de los amillaramientos rectificados y las cifras de recaudación mínima que viene fijando la Dirección General de Propiedades y Contribucción Territorial, con sujeción a las normas contenidas en la Orden ministerial de 17 de Junio de 1944 e instrucciones complementarias.

La recaudación obtenida en cada año se cifrará en el importe de las cuotas líquidas, con deducción de todo recargo, incluso el de 20 por 100 establecido sobe las mismas cuotas por la Ley de 31 de Diciembre de 1946.

Segundo. La participación así calculada para el primer año vigencia de los amillaramientos rectificados se mantendrá invariable durante los cuatro años siguientes, siempre que el exceso de recaudación sobre las cantidades mínimas fijadas por esa Dirección General sea igual o superior al del primer año, entendiéndose rectificada en este sentido la Instrucción III, párrafo tercero de la Orden ministerial de 20 de Octubre de 1944, para las nóminas que se redacten a partir de esta fecha.

En caso contrario, la participación originada por los Municipios en que se dé esta circunstancia deberá disminuirse en la misma proporción.

Tercero. Por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial se rectificarán las cifras de recaudación mínima señaladas, al efecto de determinar el incremento de recaudación correspondiente a los ejercicios anteriores al de 1946, disminuyendo su importe en un 20 por 100, y se comunicarán a las respectivas Delegaciones las nuevas bases que deben regir, para rectificar o practicar las liquidaciones correspondientes a los ejercicios de 1946 y sucesivos, en la forma dispuesta por el número anterior.

Cuarto. Las nóminas de las cuatro últimas anualidades se ajustarán al siguiente modelo:

a) Ayuntamiento.
b) Contribución total ingresada.
c) Cuota líquida del Tesoro.
d) Cantidad mínima fijada por la Dirección General (Ordenes ministeriales de 17 de Junio de 1944 y 12 de mayo de 1948).
e) Diferencia de cuotas fijadas en la primera anualidad.
f) Diferencia de cuota que sirve de base a la presente nómina. (Igual a la de la primera anualidad o cantidad proporcional calculada en cumplimiento de lo prevenido en el número segundo de la Orden de 12 de Mayo de 1948.)
g) Cincuenta por ciento de participación correspondiente a dichas Corporaciones.
h) Participación del Ayuntamiento.
i) Cinco por ciento de administración.
j) Líquido a percibir.
k) Anualidad a que la participación pertenezca a los efectos de su extinción al transcurrir los cinco años previstos en el artículo séptimo de la Ley de 26 de Septiembre de 1941.

La nómina separada de la Diputación se confeccionará a base del porcentaje que le corresponda, sobre la suma de las cantidades que figuran en la columna g).

Quinto. La participación extraordinaria de las Diputaciones y Ayuntamientos que hubieren formado nuevos Catastros se regulará en la forma prevista en el número décimo de la Orden de 1.° de Febrero de 1944, y con sujeción a las normas precedentes, a cuyo efecto el Centro directivo fijará, por análogo procedimiento al regulado para los amillaramientos, las cantidades mínimas a recaudar, que en caso alguno podrán ser inferiores a las que hubieren correspondido a la riqueza y tipos de gravamen vigentes en el ejercicio anterior al de la entrada en vigor del Castastro formado por las Corporaciones, con la modificación que pueda resultar pertinente a partir del ejercicio de 1946, en virtud de la reducción del tipo gravamen establecido por la Ley de 17 de Julio de 1945.

Sexto. Las Delegaciones de Hacienda en las provincias a cuyas Corporaciones locales corresponda, a partir de 1946 la rebaja del 20 por 100 en las cantidades mínimas a recaudar, formularán una nómina complementaria por lo que se refiere al referido

ejercicio de 1946, y, en su caso, para el de 1947, en la que constarán todos los datos consignados en el número cuarto, y además, intercalados entre los apartados g) y h), los dos siguientes:

Acreditado en nómina fecha...

Resto a percibir por las Corporaciones.

En aplicación de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 28 de Febrero de 1944, ratificando la de 25 de Marzo de 1933, las obligaciones que representen las nóminas complementarias se abonarán con cargo al crédito pertinente del presupuesto vigente en la fecha de su aprobación.

Séptimo. La Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial dictará las normas aclaratorias que resultaren precisas para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de Mayo de 1948.

J. Benjumea.

Ilmos. Sres. Directores generales de Propiedades y Contribución Territorial, del Tesoro Público e Interventor general de la Administración del Estado.

(Del B. O. del E., 20 Mayo, n.º 141.)

860

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

CIRCULAR

Teniendo que realizar ejercicios de tiro las fuerzas de la guarnición en el Polígono de Baterías de esta Plaza el próximo mes de Junio en los días y horas que a continuación se expresan:

Tiro de cañón.—Los días 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 14. 15, 16, 18, 21, 22, 25, 30, de 9 a 13 horas.

Y los días 1, 2, 3, 7, 8, 9, y 10, de 15 a 17, 30 horas, y el 19, 23 26 y 27, de 8 a 13 horas, y el día 28, de 8 a 16

Tiro de fusil.—Los días 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 15, 16, 18, 21, 22, 25 y 30, de 9 a 13 horas, y los días 5 y 12, de 15 a 17 horas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Segovia a 29 de Mayo de 1948.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

833

Junta Provincial de Beneficencia de Segovia

EDICTOS

Por la presente se pone en conocimiento de las personas que puedan aportar algún dato relacionado con la existencia pasada de las Fundaciones de Beneficencia que a continuación se indican, la obligación que tienen de personarse en esta Secretaría, sita en el Gobierno Civil, al objeto de informar sobre las mismas, dentro de los *diez días* siguientes a la publicación del presente anuncio.

Relación que se indica

Obra Pía «Manuel Lamadrid», de Segovia.

Obra Pía «Josefa González de Centeno», de Segovia.

Obra Pía «Juan Martínez», en Perorrubio.

Obra Pía «Bartolomé Sanz», en Estebanvela.

Obra Pía «Diego Alvarez y Memoria de Caridad», en Riaguas.

Segovia, 24 de Mayo de 1948.

EL GOBERNADOR-PRESIDENTE,

Joaquín Pérez Villanueva

834

Por el presente edicto se pone en conocimiento de cuantas personas tengan alguna noticia de la existencia de las Fundaciones de Beneficencia que a continuación se indican, la obligación de personarse en esta Secretaría, sita en el Gobierno Civil, al objeto de informar cuantos datos conozcan sobre las mismas, en el plazo de *diez días*, a partir de la publicación del presente anuncio.

Relación que se cita

O. P. de Santiago Calleja, en Yanguas.

O. P. de Juan Menéndez y Santos Picón, en Rapariegos.

Segovia, 24 de Mayo de 1948.

EL GOBERNADOR-PRESIDENTE,

Joaquín Pérez Villanueva

835

Por el presente se pone en conocimiento de cuantas personas puedan facilitar algún dato relativo a la posible existencia de la Fundación Benéfica instituída por D. Manuel Martínez en esta Capital, la obligación que tienen de personarse en esta Junta Provincial, al objeto de informar sobre el particular, dentro de los *diez días* siguientes a la publicación del presente anuncio.

Segovia, 24 de Mayo de 1948.

EL GOBERNADOR-PRESIDENTE,

Joaquín Pérez Villanueva

848

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 55

En cumplimiento de ordenes recibidas de la Superioridad, se pone en conocimiento de todos los fabricantes de harina, panaderos y demás tenedores de la Capital y de la provincia, la obligación que tienen de presentar en esta Jefatura (Eulogio Martín Higuera, núm. 4), antes del día cuatro del próximo mes de Junio, una declaración jurada en la que consten las cantidades de harina, trigo, centeno y maiz, que tuvieran en su poder a las doce de la noche del día treinta y uno de Mayo actual, a efectos de revalorización de dichos productos.

Los fabricantes de harina de la provincia, en dicha declaración jurada, harán constar con toda claridad y exactitud, las cantidades de harina que obren en su poder a las doce de la noche del día treinta y uno del actual, cualquiera que sea su destino y organismo a cuya disposición se encuentren, con separación de las que sean de trigo, centeno y maiz, indicando al propio tiempo las cantidades totales que tuvieran en grano de citados productos en la fabrica, asi como las cantidades de trigo o centeno pendientes de retirar de los almacenes de este Servicio Nacional del Trigo, indicando en este caso el número de la Orden C-6 y el almacén correspondiente.

Se advierte a los interesados que por los Inspectores de este Servicio se girará visita de inspección a las fábricas y panaderías para llegar a conocimiento de si las declaraciones mencionadas han sido hechas con arreglo a los datos reales, levantando acta de infracción en aquellos casos que se observe alguna irregularidad o discrepancia, que para la imposición de las sanciones oportunas se remitirá a la Fiscalía provincial de Tasas, dándose cuenta igualmente a citado Organismo de todos aquéllos que no las presenten en esta Jefatura dentro del plazo señalado.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por parte de los interesados.

Segovia a 26 de Mayo de 1948.—El Ingeniero Jefe provincial, Enrique Vila Ochando.

859

Jefatura de Obras Públicas — Provincia de Segovia

Concurso de destajo

Hasta las trece horas del día 7 de Junio próximo, se admitirán proposiciones en esta Jefatura de Obras Públicas para optar al concurso de ejecución por destajos menores de 200.000,00 pesetas, de las obras siguientes:

DESIGNACION DE LAS OBRAS	Presupuesto — Pesetas	Fianza provisional — Pesetas
Segundo riego superficial bituminoso entre los puntos kilométricos 9,500 al 25.400 de la C. C. 603 de Segovia a Aranda de Duero (Boceguillas a Segovia).		
El primer destajo comprenderá las obras siguientes:		
Acopio del alquitrán y gravilla............	171.737,83	3.434,75
Segundo riego superficial asfáltico entre los puntos kilométricos 67,310 al 81,175 de la C. L. de Sepúlveda a Riaza...........	164.030,71	3.280,61

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario, en esta Jefatura de Obras Públicas, el día 8 del próximo mes de Junio, a las doce horas.

Las proposiciones, redactadas en papel de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, se presentarán en pliegos cerrados, acompañándose en sobre abierto, aparte, el resguardo de haber constituído en la Pagaduría de esta Jefatura el depósito de la fianza provisional, en metálico o en efectos públicos a los tipos vigentes.

Será desechada toda proposición que no se ajuste exactamente a la obra concursada.

Los proyectos, pliegos de condiciones particulares y económicas y modelo de proposición se encuentran de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas, todos los días hábiles, de diez a una.

Todos los gastos de este concurso serán abonados por los adjudicatarios.

Segovia, 29 de Mayo de 1948.—El Ingeniero Jefe, Pedro Morán.

847

Delegación de Industria de Segovia

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por los señores hijos de don Lorenzo del Barrio, solicitando autorización para ampliar la explotación eléctrica de que son concesionarios con el nuevo suministro a los pueblos de Arahuetes y Requijada, para alumbrado público y particular, mediante la instalación de una línea a 2.000 voltios de 6315 metros de longitud, centros de transformación y redes de distribución.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a los Sres. Hijos de don Lorenzo del Barrio, para realizar la ampliación de industria solicitada.

Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

2.ª Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por los señores Hijos de don Lorenzo del Barrio, se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el Servicio de electricidad, efectuando una vez construída la línea, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y en relación a la seguridad pública, de la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía eléctrica, la que autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

4.ª El suministro eléctrico a los pueblos de Arahuetes y Requijada se autoriza al peticionario a base de medios propios hidráulicos, sin que pueda dedicar al mismo el adquirido a otras empresas.

5.ª Esta autorización no implica la aprobación de tarifas que se tramita en forma reglamentaria.

Segovia, 24 de Mayo de 1948.—El Ingeniero Jefe, Manuel Colás.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Raul de Diego Ortego solicitando autorización para instalar en término municipal de Villacorta, una central eléctrica con generador conmutatriz monofásico de 5 kw. movido por energía hidráulica, línea de transporte en baja tensión y red de distribución, para el alumbrado de dicho pueblo.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Raul de Diego Ortego, para la instalación de la central, línea y red solicitadas.

Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.ª Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del

proyecto presentado por don Raul de Diego Ortego, se cumplen las condiciones citadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construída la instalación, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y en relación a la seguridad pública, de la forma señalada por las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía eléctrica, la que autorizará éste o lo aplazará de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

4.ª Esta autorización no implica la aprobación de las tarifas cuya concesión se tramita en forma reglamentaria.

Segovia, 24 de Mayo de 1948.—El Ingeniero Jefe, Manuel Colás.

837

Dirección General de Trabajo

Secretaría Técnica de Política Laboral

CIRCULAR NÚM. 96

Recibidas diversas consultas sobre interpretación de los preceptos relativos a premio a la antigüedad y a los aumentos por años de servicio, contenidos en la vigente Reglamentación de Trabajo en la Construcción y Obras Públicas, esta Dirección General de Trabajo ha juzgado oportuno hacer las siguientes aclaraciones a los referidos puntos:

1.º Los trabajadores que tuvieran en 1.º de Abril de 1946 el carácter de fijos de plantilla, bien por ser empleados de manera continua y normal sin guardar relación sus funciones con la duración de la obra o trabajo en que presten sus servicios, o bien por llevar trabajando en la Empresa cuatro años consecutivos sin que a pesar de esta circunstancia tuvieran el carácter de fijos de obra, tienen derecho a percibir desde la precitada fecha el premio a la antigüedad establecido en la quinta disposición transitoria. Se tendrá presente que este premio tiene por objeto proporcionar una bonificación inicial al personal según la antigüedad que tengan en la Empresa en 1.º de Abril de 1946, con independencia de los futuros aumentos que establece el artículo 43; para su cálculo se contará toda la antigüedad que lleve el trabajador en la Empresa en 1.º de Abril de 1946, si ingresó con posterioridad a 1.º de Enero de 1940, pero computando solamente los bienios completos que resulten, sin que tenga derecho a premio si llevase menos de un bienio; para los ingresados con anterioridad a 1.º de Enero de 1940, solo se contará la antigüedad desde esta fecha hasta 1.º de Abril de 1946, computando también los bienios completos, resultando por consiguiente tres bienios.

2.º En cuanto a los aumentos por años de servicio establecido en el artículo 43, los trabajadores ya calificados como de plantilla fija en 1.º de Abril de 1946, comenzarán a percibir el primer bienio en 1.º de Abril de 1948, y los sucesivos aumentos cuando hayan transcurrido los períodos correspondientes desde que cumplieron el anterior.

Estos bienios y quinquenios se computarán, dentro de cada categoría, en razón del tiempo servido en la misma dentro de la Empresa, y en el caso de que un trabajador, al ascender a categoría superior disfrutase ya por acumulación de los aumentos periódicos a su salario real, una cantidad superior al salario fijado en la Reglamentación para la nueva categoría, se entenderá consolidada aquella cifra superior y, en consecuencia, cuando transcurran los períodos correspondientes, percibirá sobre ella los nuevos aumentos calculados en tanto por ciento del salario base de la nueva categoría.

3.º Los obreros que trabajando sin interrupción en la Empresa desde fecha anterior a la Reglamentación, adquieran el carácter de fijo de plantilla con posterioridad al 1.º de Abril de 1946, conforme a la Resolución de esta Dirección General de 28 de Junio de 1946, tendrán los beneficios que la Reglamentación señala, tanto en lo referente a los aumentos por años de servicio, como el premio de antigüedad, para ésto se tendrá en cuenta el tiempo ininterrumpido de servicios inmediatamente anterior a 1.º de Abril de 1946, computándose solamente los bienios completos, y el trabajador percibirá este premio desde el momento en que adquiera el carácter de fijo de plantilla. En cuanto a las bonificaciones por años de servicio, se contará el tiempo servido desde 1.º de Abril de 1946, hasta que adquiera el carácter de fijo; si este tiempo no llegase a un bienio, el trabajador comenzará a percibir el primer bienio en 1.º de Abril de 1948, y si fuese mayor de dos años el trabajador comenzará a percibir el primer bienio en el momento en que adquiera el carácter de fijo, y el segundo en 1.º de Abril de 1950.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de Enero de 1948.—El Director General de Trabajo, Firmado.

Ilmo Sr. Delegado de Trabajo de Segovia.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

809

FUENTEPELAYO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día diecinueve de los corrientes, la oportuna propuesta de habilitación y suplemento de crédito para atender al pago inaplazable de obligaciones, cuyo detalle consta en la misma, por medio del superavit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, el oportuno expediente, al objeto de que durante el mencionado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo para ante el Ayuntamiento, el que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda Municipal.

Fuentepelayo, 20 de Mayo de 1948. El Alcalde Jacinto Navas.

826

CARBONERO DE AHUSIN

Dando cumplimiento a lo que dispone la circular 662 del 28 del pasado Abril, hallándose confeccionado el padrón con su copia redactado para llevar a efecto el ingreso de recaudación del Impuesto de Plagas del Campo, para el año actual, se expone una vez redactado dicho documento cobratorio, al público por espacio del tiempo comprendido entre el 1 de Junio al 9 del mismo, para que durante el indicado plazo puedan presentarse en esta Secretaría Municipal, los reparos, observaciones y reclamaciones que los contribuyentes en él comprendidos pudieran realizar; en inteligencia que transcurrido que sea el mismo, no se atenderá ninguna por razonable que fuere.

Carbonero de Ahusin a 26 de Mayo de 1948.—El Alcalde, Aurelio Rincón.

824

CARBONERO EL MAYOR

Instruído expediente de suplementos de créditos sin transferencia dentro del presupuesto municipal ordinario de gastos del actual ejercicio, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días a los efectos de oir reclamaciones.

Carbonero el Mayor, 22 de Mayo de 1948.—El Alcalde, David Rubio.

822

REVENGA

Por haberse encontrado abandonadas en esta localidad, se encuentran depositadas en este pueblo las caballerias cuyas señas se expresan a continuación y las que se encuentran a disposición de sus dueños, el que justificara este extremo.

Una potra de año, pelo castaño, calzada de las dos patas, estrella en la frente, cola y crin larga, marca en nalga derecha, un circulo y una cruz en la parte arriba.

Otra potra, pelo castaño, calzada pata izquierda, estrella en la frente, de año.

Otra potra, pelo castaño, calzada pata izquierda, cola y crin larga, marca A, de año.

Un potro pelo negro, calzado de las dos patas, estrella en la frente, marca nalga derecha un siete, de año.

Revenga, 25 de Mayo 1948.—El Alcalde, Zacarias Herranz.

823

VILLACASTIN

Formuladas y dictaminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los ejercicios de 1943 a 1947 inclusive, quedan expuestas al público en esta Secretaría por espacio de quince días durante dicho plazo y ocho días más, podrán presentar los reparos que estimen oportunos, según dispone el art. 352 del Decreto de Ordenación de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946.

Villacastín, 21 de Mayo de 1948.—El Alcalde, Evaristo Heredero.

829

BERCIAL

Habiendo sido formado el repartimiento sobre el aprovechamiento de pastos de los prados de propios de este Municipio, cuyo producto se halla consignado como ingresos en el presupuesto ordinario del corriente ejercicio, por el presente se hace saber que dicho repartimiento se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, al objeto de oir reclamaciones, cuyo plazo empezará a contarse desde aquél en que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Bercial, 25 de Mayo de 1948.—El Alcalde, G. Pérez.

838

TORREIGLESIAS

Confeccionado el padrón del impuesto de plagas del campo correspondiente al año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para que durante el plazo de ocho días pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente y formulen las reclamaciones que consideren oportunas; advirtiendo que pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Torreiglesias, 25 de Mayo de 1948. El Alcalde, Fortunato García.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldias de los pueblos siguientes:

JUARROS DE VOLTOYA.
MEMBIBRE DE LA HOZ.
CANTALEJO.
VALTIENDAS.
PINAREJOS.
DOMINGO GARCIA.
MARAZOLEJA.
ABADES.
DURUELO.
FRESNO DE CANTESPINO.
ALDEASOÑA.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

845

Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

CERTIFICO: Que ante la Secretaría de don Manuel Latorre, han pendido autos promovidos por don Frutos Pérez Torrejón con don Domingo Pérez García y don Valeriano Pérez López, sobre retracto arrendaticio; en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«SENTENCIA.--Número cincuenta y cinco.—En Madrid a catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—Vistos los autos que ante Nos penden en virtud de apelación procedentes del Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva por don Frutos Pérez Torrejón, mayor de edad, viudo, labrador, vecino de Paradinas, demandante apelante, representado por el Procurador don Santos de Gandarillas y defendido por el Letrado don Luis Villacieros; contra don Domingo Pérez García, mayor de edad, casado, labrador, demandado apelado representado por el Procurador don Fidel Perlado y defendido por el Letrado don Pedro Perlado, siendo también parte como demandado don Valeriano Pérez López, el cual ha sido declarado en rebeldia, por lo que se han entendido las diligencias en cuanto al mismo en los estrados del Tribunal sobre retracto arrendaticio de varias fincas rústicas.

FALLAMOS.—Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia que con fecha diecinueve de Julio último dictó el señor Juez de primera ynstancia de Santa María de Nieva, por la que estimando la excepción perentoria de falta de acción absolvió a los demandados don Domingo Pérez García y don Valeriano Pérez López, este último en rebeldía, de la demanda de retracto legal arrendaticio promovida por don Frutos Pérez Torrejón, en relación con las fincas señaladas con los números siete, ocho y nueve y porciones de las diez, once y doce y las números trece al dieciocho inclusive, respectivamente, del hecho primero de la demanda; acordando asimismo devolver al de-

mandante la cantidad de diez mil pesetas consignada a resultas del pleito sin hacer expresa condena de costas en primera instancia y tampoco hacemos especial mención de las causadas con motivo del presente recurso de apelación. Luego que la presente quede firme comuníquese al referido Juez inferior por medio de las oportunas certificación y carta-orden con devolución de los autos.

Así por ésta nuestra sentencia que por la rebeldía de don Valeriano Pérez López, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia de no solicitarse notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Covián.--Luis Casuso. Eduardo Ruiz.—Alberto García Martínez.--Rubricados.--PUBLICACION. Leida y publicada fue la anterior sentencia por el señor Magistrado don Luis Casuso y Obeso, Ponente que ha sido en los autos estando celebrando sesión pública la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial el mismo día de su fecha de lo que yo el Secretario certifico.—Manuel Latorre.»

Es copia conforme con su original a que me remito.

Y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia por la rebeldía de don Valeriano Pérez López, firmo la presente en Madrid a ventiuno de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. Francisco Cadenas.

831

SEGOVIA

Don Marcelino Barreras Pereira, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el sumario que con el número 87 del año en curso se instruye en este Juzgado por supuesto delito de homicidio en la persona de Jesusa Escolano Iturbe, de 69 años, viuda, natural de Salamanca, pordiosera, sin domicilio fijo, sin que consten otros datos personales; hecho cometido en la noche del 23 de los corrientes en el pueblo de Encinillas (Segovia), se ha acordado llamar por medio del presente a una hija de la finada, cuyo nombre se desconoce, al parecer casada con un tal Sotero, ambos hojalateros ambulantes, así como a cuantos parientes existan de la referida interfecta, para que en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado con objeto de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como desde luego se les hace por este edicto; apercibidos que de no comparecer sufrirán el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Segovia a veinticinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—Marcelino Barreras Pereira.—El Secretario., P. S., Martín Alvarez.

832

Don Marcelino Barreras Pereira, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Segovia y su partido.

Hago saber: Que habiéndose decretado por la Superioridad el sobreseimiento, en el expediente sobre responsabilidades políticas, tramitado con el número 35 de 1938, contra Máximo Martín Gutiérrez, Feliciano Barreno Gila, Benedicto Moreno Barreno, Julián García Useros, Hilario Barbero Cubo, Víctor Sanz Allas y Fernando Antón Barbero, han quedado sin efecto cuantas medidas precautorias, en dicho expediente, hubieron de acordarse, habiendo recobrado los inculpados la libre administración de sus bienes.

Y para conocimiento de los interesados, autoridades, entidades y particulares en general, se expide el presente en Segovia a veintiséis de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. —Doy fe.—Marcelino Barreras Pereira.—El Secretario. P. S., Martín Alvarez.

836

Don Marcelino Barreras Pereira, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama a los gitanos hermanos Lisardo, Rafael y Nicanor García Heredia, domiciliados en Pueblo Nuevo, Plaza de España, núm. 8, (Madrid), para que en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado con objeto de ser oídos en el sumario que con el número 99 de 1947 se instruye por supuesto delito de estafa de un caballo; apercibidos que de no verificarlo, sufrirán el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Segovia a veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—Marcelino Barreras Pereira.—El Secretario, P. S., Martín Alvarez.

IMPRENTA PROVINCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA.—HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA 784

Provincia de Segovia

Mes de Abril de 1948

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado, según datos remitidos por los Inspectores municipales Veterinarios:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES: Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o Sacrificados	Quedan enfermos
Agalaxia contagiosa	Santa María de Nieva	Muñopedro	Ovina	63		(No recibidos datos)		
Peste aviar	Cuéllar	Aguilafuente	Aviar	81	419	—	375	125
Idem	Segovia	Anaya	Idem	8	47	16	27	12
Idem	Idem	Añe	Idem	—	530	106	424	—
Idem	Santa María de Nieva	Aragoneses	Idem	—	16	—	5	11
Idem	Riaza	Ayllón	Idem	—	7	—	7	—
Idem	Sepúlveda	Boceguillas (Marzo)	Idem	—	122	14	60	48
Idem	Idem	Idem (Abril)	Idem	48	128	10	135	31
Idem	Idem	Carrascal del Río	Idem	—	400	—	400	—
Idem	Santa María de Nieva	Codorniz	Idem	30	—	—	20	10
Idem	Idem	Coca	Idem	—	41	—	41	—
Idem	Cuéllar	Chañe	Idem	—	12	—	10	2
Idem	Idem	Fuentesoto	Idem	—	1308	—	1085	223
Idem	Santa María de Nieva	Fuente de Santa Cruz	Idem	41	—	16	25	—
Idem	Cuéllar	Fuentepiñel	Idem	—	12	—	12	—
Idem	Segovia	Garcillán	Idem	10	74	21	43	20
Idem	Santa María de Nieva	Juarros de Voltoya	Idem	4	127	3	110	18
Idem	Cuéllar	Laguna de Contreras	Idem	4	53	7	49	1
Idem	Riaza	Maderuelo	Idem	—	700	(No recibidos datos)		
Idem	Santa María de Nieva	Martín Muñoz de la Dehesa	Idem	—	94	28	62	4
Idem	Sepúlveda	Matilla (La)	Idem	—	183	5	178	—
Idem	Santa María de Nieva	Migueláñez	Idem	—	347	—	347	—
Idem	Idem	Miguel Ibáñez	Idem	—	291	119	172	—
Idem	Idem	Moraleja de Coca	Idem	—	106	—	106	—
Idem	Segovia	Mozoncillo	Idem	5	973	165	791	22
Idem	Cuéllar	Navalmanzano	Idem	—	391	—	383	8
Idem	Sepúlveda	Navalilla	Idem	—	520	120	400	—
Idem	Santa María de Nieva	Nieva	Idem	—	24	—	7	17
Idem	Idem	Rapariegos	Idem	—	112	40	69	3
Idem	Segovia	Revenga	Idem	—	344	10	334	—
Idem	Cuéllar	Sacramenia	Idem	15	430	—	410	35
Idem	Santa María de Nieva	San Cristóbal de la Vega	Idem	—	101	25	65	11
Idem	Idem	Santiuste de S. Juan Bautista	Idem	—	830	—	830	—
Idem	Segovia	Sauquillo de Cabezas	Idem	7	212	12	196	11
Idem	Idem	Segovia	Idem	—	182	—	182	—
Idem	Sepúlveda	Sepúlveda	Idem	—	15	—	15	—
Idem	Segovia	Torrecaballeros	Idem	20	—	20	—	—
Idem	Idem	Valdeprados	Idem	24	195	—	219	—
Idem	Cuéllar	Valtiendas	Idem	—	142	—	125	17
Idem	Idem	Vallelado	Idem	—	200	—	200	—
Idem	Segovia	Zamarramala	Idem	—	237	—	237	—
Peste porcina	Santa María de Nieva	Bernardos	Porcina	—	10	—	10	—
Idem	Segovia	Brieva	Idem	2	—	2	—	—
Idem	Idem	Espinar (El)	Idem	—	8	—	8	—
Carbunco bacteridiano	Segovia	Losa (La)	Bóvidos	—	1	—	1	—
Fiebre aftosa	Santa María de Nieva	Montejo de Arévalo	Ovina	—	5	—	—	5

Segovia, 15 de Mayo de 1948.—El Jefe del Servicio, A. Molinero.